



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARGELIA - ANTOQUIA

Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinte (2.020)

Clase de Proceso: Declarativo Verbal
Medio de Control: Pertenencia Extraordinaria
Demandante: JOHN JAIRO OROZCO TORRES
Radicado no: 05 055 40 89 001 2020 00060 00
Interlocutorio Nro. 052
Asunto: INADMITE DEMANDA

Por competencia, se recibió precedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sonsón Antioquia, escrito de demanda Verbal de Pertenencia Extraordinaria, promovida por competencia el Doctor. JOHN JAIRO OROZCO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 3.616.412y T.P. Nro. 32.234 del C.S.J, actuando en causa propia, contra PASTOR MONTOYA F, ANTONIO MARIA OSORIO OSPINA Y TERCEROS INDETERMINADOS.

Al estudiar dicho escrito, el despacho encuentra que la demanda presentada, carece de los siguientes requisitos.

De acuerdo al artículo 83 del Código General del Proceso, al escrito de demanda no se allegaron las escrituras nros. 699 del 06/07/1953 de la Notaría Primera de Sonsón Antioquia correspondiente al señor PASTOR M. MONTOYA F, y la nro. 571 del 25/06/1962 de la misma Notaría a favor del señor ANTONIO M. OSORIO OSPINA, toda vez que la demanda trata sobre bienes inmuebles.

Igualmente deberá indicar, con relación a los predios rurales que se mencionan en la demanda, su localización, los colindantes actuales y el nombre, disposición contenida en el artículo antes citado.

Según lo reglado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, a la demanda se deberá acompañar del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón Antioquia donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro

Requisitos que el demandante, deberá subsanar en el término legal de cinco (5) días (Art. 90 C.G.P.), , so pena de rechazo

Por lo anteriormente expuesto, El
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARGELIA ANT.

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda Declarativa Verbal de Pertenencia extraordinaria, promovida por el Doctor JOHN JAIRO OROZCO TORRES, contra los señores . PASTOR M, MONTOYA F, ANTONIO M. OSORIO OSPINA y TERCEROS INDETERMINADOS y se dispone que en el término de cinco (5) días seguidos a la notificación del presente interlocutorio, el demandantes subsane los requisitos de que adolece la misma, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el art. 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


LUZ ELENA SOTO GAMBOA
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 025
FUNDADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
ARGELIA - ANTIOQUIA
EL DIA 28 MES Agosto DE 2020
ALAS 8 A.M.

SECRETARIO